



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00037-20

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/ 0035 /20

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a cuatro de diciembre de dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del

[REDACTED]

con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia y considerando que se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y toda vez que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP, y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias; así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación; el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas, que anteceden entrara en vigor el día 24 de agosto de 2020, permanecerá el 04 de enero de 2020; y considerando que se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - En fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/0060/2020, suscrito por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar visita de inspección ordinaria en la

[REDACTED]

SEGUNDO. - En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-06-2020.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71 www.profeпа.gov.mx



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFP/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, y considerando que se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y toda vez de que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP, y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas, que anteceden entrara en vigor el día 24 de agosto de 2020, permanecerá el 04 de enero de 2020; y considerando que se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite el presente:

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

"... La *maderería* que se visita se encuentra instalada en un local comercial de superficie aproximada a doscientos metros y con piso de adoquín, en este establecimiento se observa el almacenamiento de productos forestales maderables, consistente en madera con escuadría aserrada, así como la venta al público de madera, se hizo el inventario de la madera almacenada, obteniendo los siguientes resultados: 27,478 m³ (veintisiete metros con cuatrocientos setenta y ocho decímetros cúbicos) de madera aserrada del género pinus y 2,585 m³ (dos metros con quinientos ochenta y cinco decímetros cúbicos) de madera acerrada del género Abies (oyamel). Se observa instalada y en funcionamiento la siguiente maquinaria de corte y cepillado de madera: Una *sierra circular* de banco de madera hechozo (fabricación casera), con dimensiones de 93 cm de ancho, 191 m. de longitud y 83 cm de altura con sierra de 25 cm de diámetro, con motor eléctrico de 5 H.P., un cepillo marca



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Rockwell-invitca, color verde, 66 cm de ancho, 87 cm de largo y 1.00 m de altura, con motor eléctrico de 6 H.P.; un canteador marca delta, color gris de 20 cm, de ancho, 195 m de largo y 93 cm de altura con motor eléctrico de 2 H.P. y una cierra circular de péndulo; marca dewalt, color amarillo, con sierra de 30 cm, de diámetro; con motor eléctrico de 1 H.P., se solicita a la [REDACTED] que presente constancia de presentación del aviso de funcionamiento de la madera que se inspecciona ante la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), presentando el aviso mencionado con acuse de la gerencia estatal de la CONAFOR en Morelos de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve. Presenta también el oficio número [REDACTED] de fecha 01 de octubre de 2019, expedida por la gerencia estatal de la CONAFOR, en el Estado, mediante el cual se hace del conocimiento del [REDACTED] que esa autoridad determina estar imposibilitada para dar trámite a la solicitud en la vía propuesta por el solicitante, por lo que la persona solicitante deberá ingresar ante esta gerencia de la CONAFOR, un trámite para obtener la autorización de funcionamiento una vez que entre en vigor el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, [REDACTED] también presenta el reembarque forestal con folio progresivo 23064658 con fecha de expedición 12/10/2020 expedido por [REDACTED] en favor de [REDACTED] con el que se ampara 26,300 m3 de madera aserrada de pino; presentando también una nota de venta con el folio [REDACTED] de fecha 13/10/20 expedida por "maderería cada del polín" en favor de "maderería los reyes" que ampara 2,712 m3 de tablas y polines de pino; presenta también un reembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] con fecha de expedición 08/09/2020 expedida por " [REDACTED] en favor de [REDACTED] que ampara 25,743 m3 de madera aserrada de oyamel, se anexa copia simple de los documentos antes descritos a la presente acta de inspección..."

Asimismo, es de señalar que no se observó la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

III.- No se omite indicar al [REDACTED] que

todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al

en el domicilio ubicado en la

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL LIC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/4C-26/597/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

LCR

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71 www.profeпа.gov.mx

4



2020
LEONA VICARIO